

REF.: APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO,

15.OCT2015- 1134

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,



VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19º numerales 14° y 15° de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5.200 de 1929; el Decreto N° 6.234 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.563 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 865 de 2011 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el D.S. N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior, y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N°007 del 06 de Agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Educación, creado el año 1929, mediante el DFL N° 5200 del referido Ministerio, que dispone en su artículo 1° lo siguiente: *"Con las bibliotecas, los archivos, los museos y demás dependencias de la Dirección General de Bibliotecas constitúyese un solo servicio de funciones coordinadas, que se llamará Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos (...)"*.
2. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales la sociedad civil pueda participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
3. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que: *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.

4. Que el Instructivo Presidencial N° 7, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado a *“revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo hacia lo deliberativo”*.

5. Que el referido Instructivo Presidencial establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

RESUELVO:



1.- **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto.

La norma general de participación ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) regula las modalidades formales y específicas en que la sociedad civil pueda participar e incidir en el desarrollo de las acciones que son de su competencia.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: El Estado asegura a las personas, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 20.500, el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Conforme a la Ley 20.285, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, lo que comprende todo acto, resolución, procedimiento u otros que les sirvan de fundamento. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de servicios y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a sus ámbitos de competencia, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana. Nuestra Constitución Política consagra la igualdad ante la ley de todas las personas, estableciendo que en Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

Artículo 2°.- La Participación Ciudadana en la DIBAM.

La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos busca promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Lo anterior implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.

Artículo 3°.- Cómputo de Plazos.

Los plazos de días establecidos en esta norma serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos. Se considerará horario inhábil, aquel que exceda la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios de esta institución.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4°.- Modalidades de Participación Ciudadana.

Las modalidades de participación ciudadana constituyen mecanismos de “cooperación, mediante los cuales el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas”.

Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuenta Pública Participativa.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Audiencias Públicas

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública. Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253 y el Convenio 169 de la OIT; equilibrio de género y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 5°.- Acceso a la Información Relevante.

La Dirección de Archivos, Bibliotecas y Museos (DIBAM), pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los

términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Los canales de difusión serán todos aquellos que la DIBAM haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Carta de Compromiso, documento a través del cual se explican los servicios de la DIBAM, los derechos y deberes de los ciudadanos para con el servicio, la ley N°20.285 sobre el Acceso a la Información Pública, el rol de SIAC, los espacios de atención ciudadana del servicio y la explicación de la presente norma, además de las iniciativas que se estimen convenientes.
- b) Portal Web Institucional (www.dibam.cl) a través del cual se encontrará disponible la información relevante del Servicio, y la ciudadanía podrá ingresar al conjunto de páginas especializadas de la Institución.
- c) Portal Web Gobierno Transparente (www.dibam.cl/transparencia). En este portal se encuentra disponible toda la información que en conformidad a la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público.
- d) Atención telefónica, mediante una atención personalizada, se responderá y orientará a los ciudadanos respecto de sus inquietudes en temas de resguardo de derechos, posibilidades de participación ciudadana, trámites y/o consultas relacionadas con el quehacer institucional. Tanto en la Biblioteca Nacional como en el Archivo Nacional Histórico, se ha dispuesto de un número telefónico, que permite atender consultas ciudadanas. Estos números telefónicos son:
 - Biblioteca Nacional: 56-2-23605272.
 - Archivo Nacional Histórico: 56-2-24135547. Esta atención se realizará en días hábiles y en los horarios que determine esta Institución.

PARRAFO 3º

DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 6º.- Cuenta Pública Participativa.

La DIBAM, anualmente, dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta podrá desarrollarse desconcentradamente.

Artículo 7º.- Contenidos.

El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión de la DIBAM. El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que la DIBAM, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.

Artículo 8°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.

Antes de difundir este informe, la DIBAM consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible en la OIRS de la DIBAM y deberá ser publicado en los medios de difusión electrónicos y/u impresos que la DIBAM disponga. El/la Directora/a de Servicio aprobará mediante resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

Artículo 9°.- Ejecución Presencial.

La DIBAM realizará la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa de la siguiente forma. El/la directora/a del Servicio convocará con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas nacional, a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito de la DIBAM, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. El desarrollo desconcentrado de la ejecución presencial se realizará a través del mecanismo señalado en el artículo 7°. Este proceso debe finalizar a más tardar el 15 de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso. En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 7°. Luego, se realizará una instancia de discusión en formato taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los ciudadanos a través de un plenario final.

Artículo 10°.- Ejecución Virtual.

Los ciudadanos podrán participar a través de la web del servicio, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.

Artículo 11°.- Cierre y respuesta.

Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

Artículo 12°.- Difusión y Registro.

Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que la DIBAM estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia de la DIBAM.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 13°.- Consultas Ciudadanas y sus materias.

Con el objetivo de mejorar su gestión integral, la DIBAM pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, aquellas materias que considere de interés para la ciudadanía, respecto a las cuales se requiera conocer su opinión. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo. Se deberá realizar por lo menos una Consulta Ciudadana al año, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 14°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.

La DIBAM deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La

autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 15°.- Consultas Ciudadanas de oficio.

Las materias a consultar de oficio por parte de la DIBAM serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 16°.- Implementación.

Para la implementación de las consultas ciudadanas la DIBAM se ha definido los siguientes momentos o etapas de trabajo:

- Presentación de la Minuta de Posición.
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 17°.- Modalidades.

Las Consultas Ciudadanas serán realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 18°.- Diálogos Participativos.

Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos institucionales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Artículo 19°.- Publicación de la Minuta de Posición.

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

Artículo 20°.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.

El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a
 - Un trabajo en talleres.
 - Plenario de cierre.

Artículo 21°. Redacción del Informe del Diálogo Participativo.

La DIBAM procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por la DIBAM.

Artículo 22° Publicación.

La DIBAM tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

Artículo 23°.- Consultas Ciudadanas Virtuales.

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública. La DIBAM publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta la DIBAM publicará de los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 45 días.

Artículo 24°.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.

Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública. El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por la DIBAM. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

PÁRRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.- Consejo de la Sociedad Civil.

La DIBAM contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por la DIBAM. El Consejo tendrá como objetivo participar, con su opinión, en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programas y el presupuesto de la DIBAM.

Artículo 26°.- Carácter del Consejo

Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

El Consejo será autónomo respecto de la DIBAM, la cual estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género de las diferentes corrientes de opinión que en él existan. La DIBAM garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento.

El Consejo estará integrado por consejeros y consejeras que participarán con derecho a voz y voto. Asimismo participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por la DIBAM, que tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 28°.- Régimen Interno.

El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante Resolución Exenta de la DIBAM. Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

PÁRRAFO 6°

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 29°.- Audiencias Públicas.

La Audiencia Pública es un proceso de discusión en torno a una materia de interés público relacionada con el quehacer de la DIBAM, en la cual el Director del Servicio participa de un espacio deliberativo con la ciudadanía. En él se discute sobre algún plan, política, acción, programa o presupuesto específico, dando espacio a la presentación de la postura gubernamental y la retroalimentación por parte de los asistentes. Debe realizarse siempre manteniendo los criterios de transparencia, apertura y publicidad.

Artículo 30°.- Audiencias Públicas a petición de parte.

La DIBAM convocará a una Audiencia Pública mediante solicitud de no menos de quinientos ciudadanos y/o veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Esta solicitud deberá realizarse a través del formulario tipo elaborado por el Servicio para estos fines, el cual debe establecer el objetivo de la audiencia, tabla o preguntas principales a tratar, comité impulsor del evento (a lo menos cinco personas o tres organizaciones de la sociedad civil), datos personales y firmas correspondientes de los solicitantes. La DIBAM no dará curso a dicha solicitud sólo por razones fundadas, como por ejemplo, falta de disponibilidad de recursos para dicho objeto.

Artículo 31°.- Audiencias Públicas de oficio.

La DIBAM podrá convocar a una Audiencia Pública de oficio, la cual estará sujeta a las mismas formalidades que las ejecutadas a petición de parte.

Artículo 32°.- Implementación.

Para la implementación de las Audiencias Públicas se han definido los siguientes momentos de trabajo:

- Formulación
- Ejecución
- Informe y evaluación

Artículo 33°.- Formulación. La Audiencia Pública se inicia con la entrega del formulario por parte de los ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil convocantes. Una vez verificado éste, la Unidad de Participación Ciudadana dará curso a la solicitud iniciando las tareas para asegurar la realización óptima de la audiencia, con especial énfasis en la difusión de ésta.

Artículo 34°.- Ejecución. En un plazo no superior a 45 días desde la resolución que dé curso a la Audiencia Pública, se realizará el espacio de deliberación solicitado. Éste debe contar con la participación del Director de la DIBAM, quien presentará la Minuta de Posición que dé cuenta de la

postura del Servicio sobre la materia de interés público que fundamenta la solicitud de la audiencia. Posteriormente se dará espacio a una discusión entre los asistentes, dónde se permitirá la realización de preguntas al Director, quien posteriormente tendrá espacio para responder a éstas.

Artículo 35º. Informe y Evaluación. Dentro de los siguientes 15 días, la Unidad de Participación Ciudadana del servicio, deberá elaborar y difundir un Informe Público acerca de los planteamientos que se hayan generado en el evento, indicando con claridad las preguntas y sugerencias de la ciudadanía, y las respectivas respuestas de la autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Establézcase un plazo de cinco meses desde la total tramitación de este decreto para hacer el primer llamado a elecciones para constituir el Consejo de la Sociedad Civil de la DIBAM.

2.- **DERÓGASE** la Resolución Exenta N°865 de 2011, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en conformidad al artículo 7º, letra j) de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ÁNGEL CABEZA MONTEIRA
Director Nacional

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

JCV/MPP/CPD/MAO
Distribución:

- Gabinete Ministerio de Educación
- Gabinete Subsecretaría de Educación
- Oficina de Partes
- Gabinete Dirección Dibam
- Unidad de Participación Ciudadana Dibam
- Departamento Jurídico Dibam
- Ministerio Secretaría General de Gobierno
- Subdirección de Planificación y Presupuesto
- Subdirección de la Biblioteca Nacional
- Subdirección de Bibliotecas Públicas
- Subdirección de Archivos
- Subdirección de Museos
- Museo Nacional de Bellas Artes
- Museo Histórico Nacional
- Museo Nacional de Historia Natural

- Centro Nacional de Conservación y Restauración
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Centro de Investigación Barros Arana
- Departamento de Derechos Intelectuales

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS.****RESOLUCIÓN EXENTA Nº 17. AGO 2011 865**

SANTIAGO,

EXENTA**VISTOS:**

El D.F.L Nº5.200/29; el D.S. Nº6.234/29, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-16.953, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº413/2009 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; el Instructivo Presidencial Nº002, de 20 de abril de 2011; y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República , y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº20.500. sobre asociaciones y participación ciudadana de la gestión pública, introdujo un nuevo Título IV a la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativo a la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, el artículo 70 de la Ley Nº18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medio electrónicos u otros;

Que, la primera disposición transitoria de la Ley Nº20.500, establece que los Ministerios y Servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la respectiva norma de aplicación general a que se refiere su artículo 70, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la Ley Nº20.500;

Que, a través del Instructivo Presidencial Nº002, de 20 de abril de 2011, el Presidente de la República trazó y organizó los principales lineamientos gubernamentales para impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública;

Que, dicho Instructivo Presidencial fue complementado y especificado con el documento denominado Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, elaborado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno,

RESUELVO:

Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º: La presente norma general de participación ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, tiene por objeto fomentar la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el Estado y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: Los objetivos específicos de la presente norma son:

- a. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.
- b. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil promoviendo su diálogo con el Estado y los servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- c. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, incentivando una supervisión permanente de la ciudadanía en su quehacer, con el fin de perfeccionarlo, hacerlo más eficaz y cercano.
- d. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

**Título II
De los Mecanismos de Participación Ciudadana.**

Artículo 3º: Son mecanismos de participación ciudadana de esta Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

1. Cuenta Pública Participativa.
2. Consejo de la Sociedad Civil.
3. Consulta Ciudadana.
4. Acceso a la información relevante.

1. De la Cuenta Pública Participativa.

Artículo 4º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de forma anual, dará cuenta pública de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Artículo 5º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos a través de su Cuenta Pública Participativa establecerá un canal de comunicación, mediante un foro/virtual con representantes

de la sociedad civil y ciudadanía en general, mediante el cual podrán realizar sus comentarios, plantear sus dudas y observaciones. Su objetivo será informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada, recoger sus observaciones, planteamientos y preguntas, y dar respuesta a ellas. Esta cuenta pública será presentada de manera tal, que refleje la realidad tanto a nivel central como regional, con la finalidad de que la ciudadanía pueda opinar sobre su realidad local.

Este foro será habilitado por un período de 30 días desde la publicación de la cuenta pública participativa, las consultas y observaciones a la cuenta serán respondidas, por la Jefatura Superior del Servicio, mediante documento que se publicará en la web institucional, en un plazo no superior a los 30 días desde el cierre del foro.

2. Del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 6º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, autónomo e independiente. Su principal función será la de acompañar los procesos de toma de decisiones de las políticas públicas impulsadas por este Servicio.

Artículo 7º: El Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos estará compuesto por académicos, cultores, creadores, especialistas de los ámbitos de la literatura y del libro, artes visuales y patrimonio cultural, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Servicio.

La composición del Consejo, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidas mediante acto administrativo dictado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, antes del lunes 31 de octubre del presente año.

3. De las Consultas Ciudadanas.

Artículo 8º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, dentro de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, implementando para tales efectos un canal de consulta que invite a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa, entregando una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

La DIBAM definirá como modalidad de participación las Ventanillas Virtuales, a través de la cual se publicará, de manera virtual, una vez al año, documentos que contengan materias de interés ciudadano y que serán sometidos a consideración de la ciudadanía, a través del sitio web, www.dibam.cl.

Esta ventanilla de opinión se mantendrá abierta a la ciudadanía, durante un plazo de al menos 15 días.



La DIBAM revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas de manera de dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días a la conclusión del proceso de ventanilla, se publicará la respuesta sistemática en el mismo sitio de la consulta.

4. Del Acceso a la Información Relevante.

Artículo 9º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, programas y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 10º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través del sitio Web Institucional, www.dibam.cl

Artículo 11º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mantendrá un sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, disponible, fundamentalmente, a través de los siguientes espacios de atención denificados por este Servicio:

- a) **Portal Web Institucional** (www.dibam.cl), a través del cual se encontrará disponible la información relevante del Servicio, y la ciudadanía podrá ingresar al conjunto de páginas especializadas de la Institución.
- b) **Portal Web Gobierno Transparente** (www.dibam.cl/transparencia/index.html), en este portal se encuentra disponible toda la información que en conformidad a la Ley Nº20.285, sobre acceso a la información pública, los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público.
- c) **Atención telefónica**, mediante una atención personalizada, se responderá y orientará a los ciudadanos respecto de sus inquietudes en temas de resguardo de derechos, posibilidades de participación ciudadana, trámites y/o consultas relacionadas con el quehacer institucional.

Artículo 12º: Derógase la Resolución Exenta Nº413, de 2009, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mh, Mmm
MAGDALENA KREBS KAULEN
Directora
Bibliotecas, Archivos y Museos

MKK/MUI/AVT/SMV/MIH/NGH



Alameda 651, 2º piso,
Santiago
(56-2) 3605271
www.dibam.cl

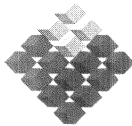
DISTRIBUCIÓN:

1c.: Ministerio de Educación.
1c.: Subdirección de Planificación y Presupuesto.
1c.: Subdirección de la Biblioteca Nacional.
1c.: Subdirección de Bibliotecas Públicas.
1c.: Subdirección de Archivos.
1c.: Subdirección de Museos.
1c.: Museo Nacional de Bellas Artes.

1c.: Museo Histórico Nacional.
1c.: Museo Nacional de Historia Natural.
1c.: Centro Nacional de Conservación y Restauración.
1c.: Consejo de Monumentos Nacionales.
1c.: Centro de Investigación Barros Arana.
1c.: Departamento de Derechos Intelectuales.



Alameda 651, 2° piso,
Santiago
(56-2) 3605271
www.dibam.cl



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS,
ARCHIVOS Y MUSEOS

DEPARTAMENTO JURÍDICO
**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS.**

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

SANTIAGO,

29.ABR.2009*

418

EXENTA

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N°5.200, publicado el 10 de diciembre de 1929; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°008 de 27 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana estableciendo el marco programático de una manera de hacer gobierno, donde las políticas públicas vinculan el desarrollo del país y su cohesión social;

Que, el sentido de esta Agenda Pro Participación Ciudadana es la convicción que la participación de los ciudadanos en la gestión pública refuerza la idea de la democracia inclusiva, de una democracia fuerte y desarrollada y del fortalecimiento de la sociedad civil;

Que, esta Agenda Pro Participación Ciudadana compromete transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana;

Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana, en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad;

Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone entre otros, el deber de establecer una norma general de participación, para cada órgano de la Administración del Estado, la que deberá contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia,

RESUELVO:



Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente norma general de participación ciudadana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- i) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- ii) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.

- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- iv) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Servicio:

1. **Cuenta pública participativa.**
2. **El Consejo de la Sociedad Civil.**
3. **Los Consejos Asesores** generados a partir de la creación, modificación y actualización de las líneas Museográficas de los Museos Regionales y Especializados de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
4. **Las encuestas de Opinión periódicas** que realice la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como insumo orientador de su gestión hacia la ciudadanía.
5. **Del Sistema de Información Ciudadana.**

1.- De la Cuenta Pública Participativa.

Artículo 4º: La Autoridad máxima del Servicio, realizará dentro del primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública de la gestión del año anterior, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: El Servicio a través de su cuenta pública establecerá un canal de comunicación (foro) con la ciudadanía, a través de la cual ésta podrá realizar sus comentarios, plantear sus dudas y observaciones a la cuenta pública, el que estará habilitado por un plazo de 30 días desde publicada la cuenta, las consultas y observaciones a la cuenta serán respondidas por la jefatura máxima del servicio en un plazo máximo de 30 días desde cerrado el foro de la cuenta pública.

2.- Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Servicio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

El Consejo estará compuesto por académicos, cultores, creadores, especialistas en los ámbitos de la literatura y del libro, artes visuales y patrimonio cultural y natural, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Servicio.

Artículo 7º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y tendrá sólo carácter consultivo, no obligando por ello con sus acuerdos a la Dirección del Servicio. El Servicio, por su parte, deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá considerar los siguientes criterios: Diversidad, Pluralidad y Representatividad. Dicha composición y facultades de sus miembros será establecida mediante acto administrativo emitido por la autoridad correspondiente.

Artículo 9º: El servicio indicará la manera de constituir el Consejo de la Sociedad Civil, respetando los criterios señalados

anteriormente, indicará la capacidad de acción que tendrá dicho consejo, además de indicar la duración de los miembros del consejo, la manera de renovar o reemplazar a los miembros y las cláusulas de participación que deben respetar.

3. De los Consejos Asesores generados a partir de la creación, modificación y actualización de las líneas Museográficas de los Museos Regionales y Especializados de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo 10º: Los Museos Regionales y Especializados de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, dependientes administrativamente de la Subdirección Nacional de Museos, generarán instancias de participación ciudadana a través de un consejo local, el cual se habilitará cada vez que se altere, ya sea por ampliación, o perfeccionamiento de las instalaciones o por renovación programática la línea museográfica de los museos, esta instancia de participación será convocada cuando ocurran las situaciones planteadas y su trabajo finalizará cuando se concrete la línea museográfica requerida, este consejo no será una instancia permanente de consulta, sin embargo puede ser habilitado cuando se requiera.

4. Las encuestas de Opinión periódicas que realice la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos como insumo orientador de su gestión hacia la ciudadanía.

Artículo 11º: Ante la creación o definición de nuevas políticas, programas o lineamientos de participación de la ciudadanía, se hace conveniente la inclusión de encuestas de opinión, las cuales pueden realizarse de manera electrónica a través de la página Web, comprometiéndose el Servicio a realizar dos encuestas de opinión por año en las materias que estime conveniente con la respectiva publicación de los resultados, además de poder establecer un foro para el análisis y recepción de las observaciones realizadas por la ciudadanía en torno a los resultados obtenidos por la consulta respectiva.

Artículo 12º: La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos continuará en la búsqueda de nuevos mecanismos para fomentar la participación ciudadana. Asimismo continuará en el perfeccionamiento de los mecanismos presentados en esta norma para asegurar la real participación de las personas en la gestión pública, fortaleciendo la sociedad civil y reforzando la idea de una democracia inclusiva, lo cual será informado en los casos que corresponda.

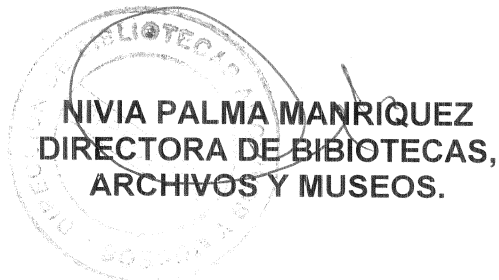
5. Del Sistema de Información Ciudadana

Artículo 13º: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, programas y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 14º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través del sitio Web institucional.

Artículo 15º: Con el fin de asegurar la oportuna y correcta implementación de cada uno de los mecanismos de participación señalados precedentemente, se dictarán cuantos actos administrativos sean necesarios, los que deberán ser difundidos ampliamente a través de los dispositivos de información que posea la institución para tales efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




JUO/HGL/avv.

Distribución

- Subdirección de Planificación y Presupuesto
- Dirección Biblioteca Nacional
- Subdirección Bibliotecas Públicas
- Subdirección Archivo Nacional
- Subdirección Nacional de Museos
- Centro Nacional de Conservación y Restauración
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Centro de Investigación Barros Arana
- Departamento de Derechos Intelectuales